



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE MINATITLÁN, VERACRUZ**  
**ACUERDO: AC-16-04-2026/00 QUINTA EXTRAORDINARIA**

POR EL QUE SE CLASIFICA COMO ACCESO RESTRINGIDO, EN SU MODALIDAD DE RESERVADA LA INFORMACIÓN DE MANERA TEMPORAL QUE OBRA EN PODER DEL MUNICIPIO DE MINATITLÁN, VERACRUZ CONFORME A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 112 FRACCIÓN V Y VI DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; 94 FRACCIÓN II DE LA LEY NÚMERO 250 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

El comité de Transparencia del Municipio de Minatitlán, Ver., con fundamento en los artículos 39, 40, 102, 103 y 112 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, 30, 94 fracción I, 95 y 96 de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y

**CONSIDERANDO:**

De acuerdo con los artículos 20 fracciones I, XI y XVI de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el H. Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz, como Sujeto Obligado, tiene el deber de proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial.

El artículo 85 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave señala que la clasificación de la información se llevara a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

El artículo 94 fracción II de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave señala como supuestos de reserva de información el siguiente:

- I. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información señala en el artículo 113 fracción V, establece como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

Que en fecha **16 de abril del año dos mil veintiséis**, el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz, sesionó de manera extraordinaria, conforme a la versión pública elaborada por el Órgano de Control Interno, remitida a través del oficio número **OCI-336/2026** aprobando por unanimidad la **Clasificación de la Información en la Modalidad de Reservada de Manera Temporal** a través del siguiente:

Acuerdo **AC-16-04-2026/001** por el que se clasifica como de acceso restringido, en su modalidad de reservada la información de manera temporal que obra en poder del Municipio de Minatitlán, Veracruz conforme a lo previsto en los artículos 113 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 94 de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** - Derivado de la información proporcionada por **El Órgano de Control Interno** de su análisis correspondiente, este Comité hace la **Clasificación de la Información en la Modalidad de Reservada de Manera Temporal** la siguiente información:



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE MINATITLÁN, VERACRUZ**  
**ACUERDO: AC-16-04-2026/00 QUINTA EXTRAORDINARIA**

POR EL QUE SE CLASIFICA COMO ACCESO RESTRINGIDO, EN SU MODALIDAD DE RESERVADA LA INFORMACIÓN DE MANERA TEMPORAL QUE OBRA EN PODER DEL MUNICIPIO DE MINATITLÁN, VERACRUZ CONFORME A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 112 FRACCIÓN V Y VI DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; 94 FRACCIÓN II DE LA LEY NÚMERO 250 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

CONCEPTO:	DONDE:
El área que generó, obtuvo, adquirió, transformó y/o conserva la información.	Órgano de Control Interno
Nombre del documento	formato LTAIPVIL50XI.- <i>Declaraciones de situación de patrimonial, Declaraciones fiscales de los Servidores Públicos y Declaraciones de intereses de Servidores Públicos.</i>
Fracción del numeral séptimo de los presentes lineamientos que da origen a la reserva	Numeral séptimo fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
Fecha de clasificación	16 de abril de 2026
Fundamento Legal de la Clasificación	<p>Artículo 112 fracción V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículo 94 fracción I de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas:</p> <p>Vigésimo Tercero. Para clasificar la información como reservada de conformidad con el artículo 112, fracción V y VII de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.</p>
Razones y motivos de la clasificación	<p>El nombre de los servidores públicos, se considera información de carácter pública e, incluso es un dato catalogado dentro de las obligaciones de transparencia establecidas en la de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley 250 de Transparencia Estatal, debe tomarse en cuenta que, tratándose de servidores públicos dedicados a actividades sustantivas u operativas en materia de seguridad, se actualiza una causal de excepción para su divulgación. Lo anterior, ya que dar a conocer dicha información podría poner en riesgo la vida, seguridad o salud de estos servidores públicos, situación que se encuentra prevista como una causal de reserva en el artículo 112, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 94 fracción I de la Ley Número 250 de Transparencia Estatal. Al respecto, sirve de criterio orientador el 06-09 del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.</p>
Prueba de daño	<p>Los lineamientos de Clasificación, en su numeral Vigésimo tercero, establecen que para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 112, fracción V, de la Ley General, debe acreditarse que la difusión de la información pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona; así como un vínculo entre la persona y la información que pueda ponerla en riesgo. Ahora bien, para acreditar tales elementos, es necesario aplicar una prueba de daño, en la que se debe justificar que:</p> <p>1) <b>La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;</b> 2) El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y 3) La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 107 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>En esa consideración, se expone lo siguiente:</p>



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE MINATITLÁN, VERACRUZ**  
**ACUERDO: AC-16-04-2026/00 QUINTA EXTRAORDINARIA**


POR EL QUE SE CLASIFICA COMO ACCESO RESTRINGIDO, EN SU MODALIDAD DE RESERVADA LA INFORMACIÓN DE MANERA TEMPORAL QUE OBRA EN PODER DEL MUNICIPIO DE MINATITLÁN, VERACRUZ CONFORME A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 112 FRACCIÓN V Y VI DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; 94 FRACCIÓN II DE LA LEY NÚMERO 250 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

	<p><b>Riesgo real.</b> Se considera que la publicación de los nombres de servidores públicos que realicen actividades sustantivas u operativas conlleva la identificación de la persona que se trata, lo que permitiría relacionarlo directamente con actividades u operativas pasado o presentes.</p> <p><b>Riesgo demostrable.</b> El dar a conocer los nombres de los servidores públicos en comento, genera la posibilidad de que cualquier persona o grupo delictivo esté en aptitud de localizarlos y conseguir información estratégica a fin de repeler su actuar, vulnerar sus actividades, o bien, causar un daño a su vida, salud o seguridad o a la de sus familiares.</p> <p><b>Riesgo identificable.</b> La difusión del nombre de los servidores públicos implicaría colocarlos en un estado vulnerable en el cual se vería comprometida su integridad personal, siendo extensivo el riesgo hacia sus familias.</p>
Señalar si se trata de una clasificación completa o parcial	Clasificación parcial del documento
En caso de ser parcial, las partes del documento que son reservadas	Nombre, primer apellido, segundo apellido del servidor público adscritos a la Seguridad Pública Municipal con funciones de carácter operativas.
En su caso, la fecha del acta en donde el Comité de Transparencia confirma la clasificación	16 de abril de 2026
Plazo de reserva y si se encuentra o no en prórroga	4 años
La fecha en la que culmina el plazo de la clasificación	16 de abril de 2030
Las partes o secciones de los expedientes o documentos que se clasifican	

**SEGUNDO:** Publíquese el presente acuerdo en el portal de internet del H. Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz, en la **Quinta Sesión Extraordinaria** de fecha **Dieciséis de abril de dos mil veintiséis.**

  
LIC. JOSÉ ALFREDO CARMONA CAPETILLO  
SECRETARIO

  
LIC. GABINO BAUTISTA BAEZ  
VOCAL

  
LIC. SANDRA LUZ ZETINA DELGADO  
PRESIDENTE